

CONDICIONES DE CONTRATACION:

Mediante la firma del presente, el suscriptor, denominado en adelante "el cliente", contrata con **UBICAR S.R.L.**, en adelante denominada "la empresa", la prestación del Servicio de Monitoreo de Propiedades Inmuebles, según las siguientes condiciones:

PRIMERA: La empresa prestará sus servicios de monitoreo de propiedades a través de un sistema de alarmas, instalado en la propiedad del cliente, cuyos datos identificatorios figuran en el anverso del presente. **SEGUNDA:** El monitoreo se realiza mediante un sistema de alarmas (en adelante "dispositivo" o "equipo"), que se entregará "al cliente" en comodato, debiendo restituirlo a la finalización del mismo. **TERCERA:** "El cliente" podrá ejercer la opción de compra del dispositivo, para lo cual deberá abonar al momento de la instalación el precio del mismo que obra al dorso. **CUARTA:** En caso de que "el cliente" manifieste expresamente que desea utilizar un equipo de su propiedad y que sobre el mismo no pesa gravamen alguno que pueda impedir su correcta utilización con el servicio brindado por "la empresa", podrá solicitar y autorizar a "la empresa" a conectar el mismo con su Estación Central. "La empresa" en este caso no garantizará que "el equipo" funcionará adecuadamente reservándose el derecho de rescindir el presente en cualquier momento mediante notificación escrita "al cliente" con 5 (cinco) días de anticipación. **QUINTA:** Los servicios de monitoreo, de ahora en adelante "el servicio" o "los servicios", se iniciarán al momento de la instalación del dispositivo, cuando la Estación Central de "la empresa" reciba adecuada y satisfactoriamente, las señales de prueba y "el cliente" confirme al momento de la activación su aceptación, comunicando a "la empresa" su clave única, personal e intransferible. **SEXTA:** "La empresa" prestará un monitoreo continuo al equipo de "el cliente" en su Estación Central. A los fines de esta solicitud "el servicio" de monitoreo consiste en la recepción y el análisis de las señales del equipo instalado. "El cliente" entiende que la transmisión de señales puede ser realizada mediante servicio telefónico, dispositivo celular, telemetría de radio o cualquier otro medio con los que el equipo se comunica con la Estación Central. La notificación de señales desde la Estación Central a la policía, bomberos, hospitales y/o cualquier otra dependencia y/o persona, serán vía telefónica. "El cliente" también reconoce que, excepto por el uso de las líneas de conexión de "el equipo", la transmisión de señales de dispositivos celulares también depende del buen funcionamiento de las líneas telefónicas. "El cliente" entiende que "la empresa" no declara ni manifiesta que la transmisión de señales a o desde la Estación Central vía telefónica, no pueda interrumpirse. "El cliente" reconoce además que "la empresa" no asume responsabilidad alguna por la interrupción de "los servicios" debido a tormentas eléctricas, fallas de energía, interrupción o falta de disponibilidad del Servicio telefónico, frecuencia celular y/o de radio y/o cualquier otra condición que esté fuera de control de "la empresa". Además "el cliente" entiende que si la línea telefónica no está en operación y, no hay indicación de este hecho en la Estación Central, la misma no puede recibir señal alguna. "El cliente" reconoce que el uso de las frecuencias de radio y dispositivos celulares se encuentra bajo la órbita de las normas de Telecomunicaciones y de las competencias de la Secretaría de Comunicaciones y de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones y que los cambios en las reglas, reglamentos y políticas pueden implicar una desconexión de los dispositivos de transmisión. **SÉPTIMA:** "El cliente" es responsable de proporcionar la instalación y mantener en buen estado de uso y conservación el acoplador, y/o el comunicador y marcador digital y/o cualquier otro dispositivo similar que conecte "el equipo" a los cables de transmisión telefónica, y de proporcionar la instalación y mantener los cables de transmisión telefónica, que transmitirán las señales de alarma a la Estación Central. "El cliente" reconoce que "la empresa" no es responsable de la activación, interrupción, operación o falta de operación del acoplador del teléfono y/o de los cables de transmisión telefónica y/o dispositivo celular, ya que "la empresa" no tiene control o supervisión sobre este equipo. Los cargos por la instalación, conexión y remoción del teléfono y servicio celular se facturarán directamente "al cliente" por el prestador de estos servicios y no por "la empresa". **OCTAVA:** El dispositivo se programará para enviar una señal de prueba a la Estación Central cada 24 (veinticuatro) horas. En caso de que no se reciba la señal de prueba en dicho período, "la empresa" responderá a esa señal de alarma de acuerdo con las directivas recibidas por "el cliente". **NOVENA:** Si "el cliente" sufre un hecho delictivo, se obliga a comunicarlo a "la empresa" en forma inmediata. La obligación de la empresa es de comunicación del evento, y no de otro tipo de actividad física, de asistencia ni preventiva. "El cliente" entiende que el servicio prestado por "la empresa" consistirá en forma exclusiva y excluyente – en el monitoreo de "el equipo" desde la Estación Central de "la empresa" a través de una comunicación telefónica u otro servicio similar, para, dependiendo de las circunstancias del caso – dar aviso a los organismos o personas indicadas por el cliente exclusivamente, en función de las señales recibidas en su Estación Central. "El cliente" entiende que "la empresa" no es un asegurador y que por lo tanto "el cliente" si así lo desea, contratará con una compañía aseguradora por los siniestros que desee amparar. **DÉCIMA:** "El cliente" podrá contratar por la presente solicitud con "la empresa", los servicios de mantenimiento y las reparaciones debido al uso y/o desgaste ordinario de "el equipo". "La empresa" efectuará las tareas de reparación y mantenimiento que requiera el dispositivo, para su correcto funcionamiento. A sus efectos "el cliente" deberá notificar a "la empresa" que existe un problema con "el equipo" y permitir el acceso al personal técnico de "la empresa". El servicio de mantenimiento se proporcionará "al equipo" en días y horas hábiles, de 8:30 a 17:30 horas, excluyendo sábados, domingos y feriados. El servicio de mantenimiento incluye solamente la reparación o el reemplazo de cualquier equipo (excluyendo baterías) que requiera esa reparación o reemplazo debido al uso o desgaste ordinario o mal funcionamiento, que no sea debido a causas externas. "La empresa" se reserva el derecho de dejar de prestar el servicio de mantenimiento si, razonablemente y en su opinión, su capacidad de cumplir con el servicio de mantenimiento se ve menoscabada por actos u omisiones "del cliente". **UNDÉCIMA:** "La empresa" no se verá obligada a proporcionar el servicio de mantenimiento ni será responsable conforme a esta solicitud por las reparaciones que sean necesarias debido a: a) uso inadecuado; b) robo; c) desastres naturales como huracanes, inundaciones, incendios, terremoto; d) huelgas, revueltas, sabotaje, actos de guerra; e) daño eléctrico o daño corrosivo y f) que el equipo no haya sido proporcionado e instalado por "la empresa". **DUODÉCIMA:** Si por la presente solicitud "el cliente" no contrató con "la empresa" los servicios de mantenimiento, las reparaciones debido al uso y/o desgaste ordinario "del equipo", se le cobrarán dependiendo del tiempo y los materiales usados, a las tarifas de servicio de "la empresa" vigentes al momento de la reparación. Las tarifas de mantenimiento normal están sujetas a modificación (ya sea por razones de mercado, variación de costos, etc.) y en caso que así suceda, la misma será informada "al cliente". El término "reparación", como se usa en esta solicitud, de ninguna manera se deberá interpretar como mantenimiento preventivo. **DÉCIMO TERCERA:** En ningún caso el dispositivo podrá ser inspeccionado, modificado, retirado o intervenido por personas no autorizadas por "la empresa", y su eventual deterioro o inutilización podrá dar lugar a la rescisión de la presente solicitud, debiendo el cliente abonar, en caso que correspondiere, el costo del dispositivo, más cargos de desinstalación. **DÉCIMO CUARTA:** "El cliente" deberá dar aviso en forma fehaciente a "la empresa", sobre cualquier desperfecto o siniestro que sufiere el dispositivo, dentro del plazo de 48 horas de acaecido, a fin de que personal técnico verifique su funcionamiento. Son obligaciones del "cliente" comunicar a "la empresa" con la máxima urgencia, a fin de evitar falsas alarmas, las modificaciones que pudieren alterar la seguridad, por ejemplo cortes en las líneas telefónicas, así como cualquier daño o variación en relación con su sistema de alarma, y en general cualquier hecho que directa o indirectamente pueda afectar la prestación del servicio.

DÉCIMO QUINTA: El precio del "servicio" está compuesto por los costos de instalación, y el pago de un canon mensual, que se estipulan al dorso. "El cliente" deja constancia y acepta que si los costos y gastos en que incurre "la empresa" para la prestación del "servicio" aumentaren en el futuro por razones ajenas a su voluntad, "la empresa" se reserva el derecho de ajustar en forma proporcional el costo del "servicio". **DÉCIMO SEXTA:** El pago del "servicio" se efectivizará mediante débito automático de tarjeta de crédito u otro a convenir. El precio incluye I.V.A. e impuestos vigentes. **DÉCIMO SÉPTIMA:** La falta de pago de dos facturas vencidas habilitará a "la empresa" a suspender el servicio. El incumplimiento del pago dará lugar a la rescisión del contrato, previa intimación "al cliente", y a reclamar el monto de la deuda, con más los cargos e intereses que correspondieren. La falta de pago del servicio, así como también la falta de pago de cualquiera de las obligaciones que asume "el cliente" en el presente, facultan a "la empresa" a requerir judicialmente el pago, mediante la forma y procedimientos ejecutivos, confiriendo al presente el carácter de título ejecutivo, según lo dispuesto por el art. 520 y SS. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. **DÉCIMO OCTAVA:** En caso de incumplimiento por parte de "el cliente" de la presente solicitud, ya sea por mora en el pago, por mal uso del equipo o daños del mismo y/o de las líneas de conexión a la Estación Central, dará derecho a "la empresa" a reprogramar y/o desconectar "el equipo", a fin de que ya no se comunique con la Estación Central. En caso que "el cliente" no permita que "la empresa" re programe o desconecte "el equipo", "el cliente" será responsable de pagar los cargos por concepto del servicio de monitoreo, en tanto "el equipo" siga enviando señales a la Estación Central. En virtud de los costos insumidos por "la empresa" "el cliente" se compromete a pagar a "la empresa" la cantidad de \$ 500 (pesos quinientos) como cuota de desconexión. **DÉCIMO NOVENA:** La duración de la presente solicitud es de 12 (doce) meses, pactándose la prórroga automática por el mismo período. **VIGÉSIMA:** Cualquiera de las dos partes podrá rescindir la presente solicitud, sin expresión de causa, notificando a la otra parte en forma fehaciente, con un preaviso de 30 (treinta) días. De no preavisar "el cliente" en los plazos indicados, se le debitarán los períodos correspondientes. **VIGÉSIMO PRIMERA:** Si el dispositivo es entregado "al cliente" en comodato, al finalizar la relación entre partes, por cualquier causa que fuere, "el cliente" deberá poner el mismo a disposición de "la empresa", en el término de 72 (setenta y dos) horas. Asimismo en caso de que no se proceda a la devolución del dispositivo, en el plazo indicado, "el cliente" deberá abonar a "la empresa" su costo. **VIGÉSIMO SEGUNDA:** Todos los plazos de días, indicados en el presente, se computarán corridos, salvo disposición en contrario. **VIGÉSIMO TERCERA:** "El cliente" impartirá por escrito directivas a la empresa, sobre el procedimiento a seguir y personas a contactar, en caso de eventos. "El cliente" deberá informar por escrito a "la empresa", cualquier cambio o actualización que quiera introducir al mismo.

VIGÉSIMO CUARTA: "El cliente" acepta que para fines de control, "la empresa" podrá grabar cualquier llamada telefónica que "el cliente" realice a "la empresa" y cualquier llamada telefónica que "la empresa" realice desde sus instalaciones al domicilio "del cliente". **VIGÉSIMO QUINTA:** En caso de mudanza, o de ausencia prolongada del lugar de aviso o contacto, "el cliente" estará obligado a dar aviso a "la empresa" por carta o fax. **VIGÉSIMO SEXTA:** "El cliente" deberá aceptar cualquier modificación que se introduzca en la forma y condiciones de la prestación del servicio, cuando sea por decisiones adoptadas en materia de seguridad. Asimismo autoriza a "la empresa" a colocar en el exterior de las instalaciones o locales, en los cuales se preste el servicio, placas y autoadhesivos con su distintivo, ello en los lugares y bajo las condiciones que se establezcan de mutuo acuerdo. **VIGÉSIMO SÉPTIMA:** La falta de pago de los servicios contratados y/o un exceso de intervenciones anuales, consecuencias de falsas alarmas, confiere a "la empresa" el derecho a suspender el servicio y/o rescindir el contrato. **VIGÉSIMO OCTAVA:** "El cliente" cooperará con "la empresa" en la operación y monitoreo de "el equipo" y seguirá todas las instrucciones y procedimientos que "la empresa" prescriba para la operación del mismo. "El cliente" probará "el equipo" al menos una vez por mes, de conformidad con las instrucciones que "el cliente" reciba de "la empresa". "La empresa" en ningún caso se responsabilizará de las falsas alarmas que se produzcan, como consecuencia de fallas en el sistema de seguridad, debidos al uso incorrecto del equipo, o por fallas de comunicación del "cliente" a "la empresa", posibles averías telefónicas, etc. "La empresa" recomienda "al cliente" modificar periódicamente, para su mayor seguridad, su clave única personal e intransferible. En caso que "el equipo" se activare accidentalmente haciendo sonar alarmas que – eventualmente – causaren un reclamo por parte de terceros, los gastos y penalidades que se graven contra "el cliente" y/o "la empresa" por parte de algún tribunal o autoridad administrativa, será única y exclusiva responsabilidad de "el cliente". "El cliente" reconoce que "el equipo", debido a su naturaleza electromecánica y/o electrónica sensible, puede causar que se active la alarma y que esa circunstancia se encuentra fuera de control de "la empresa". **VIGÉSIMO NOVENA:** En el supuesto que por orden emanada de Autoridad Competente, "la empresa" se vea obligada a discontinuar el servicio, el presente contrato quedará automáticamente resuelto y sin efecto, sin que por ello "el cliente" pueda reclamar indemnización alguna por ningún concepto a "la empresa". **TRIGÉSIMA:** La prestación del servicio, no asegura "al cliente" contra la tentativa o la comisión de actos delictivos o dañosos, por lo que "la empresa" no será responsable ni directa, ni indirectamente o subsidiariamente por los daños y perjuicios, pérdidas o quebrantos, que fueran originados por causas ajenas a sus propios actos, o a los de sus dependientes o cosas bajo su control, no debiendo responder en consecuencia por los hechos dañosos de terceros, provenientes de hurto, robo, asalto a mano armada, incendio y en general por cualquier otro hecho delictivo, o derivado de caso fortuito o fuerza mayor.

TRIGÉSIMO PRIMERA: La instalación del sistema de seguridad se efectuará de acuerdo a los datos técnicos proporcionados por el cliente en el relevamiento previo, que forma parte de la presente solicitud. El tipo de instalación es por cable oculto no embutido, sin que "la empresa" asuma los trabajos de terminación, o de detalles específicos del inmueble que se trate, así como tampoco se responsabiliza, por daños en la propiedad del cliente y/o por insuficiencias en la información técnica detallada. **TRIGÉSIMO SEGUNDA:** El incumplimiento de alguna/s de las obligaciones o cargas contractuales y legales que corresponden "al cliente", producirán la caducidad de los derechos que se otorgan mediante el presente contrato. **TRIGÉSIMO TERCERA:** En caso que "el cliente" contratase "el servicio" de instalación y monitoreo de "el equipo" con "la empresa", por medio de alguna Compañía de Seguros y/o Productor de las mismas, "el cliente" entiende que la instalación que se le brindará, será correspondiente a un "kit" básico compuesto por: 1 Central micro-procesada; 1 teclado; 1 batería; 1 sirena interior; 1 sensor infrarrojo; 1 detector magnético y 1 pulsador de pánico. "El cliente" reconoce que cualquier servicio adicional, ya sea de equipamiento o mantenimiento de "el equipo" que desee contratar, deberá hacerlo directamente a "la empresa", y la misma le facturará estos servicios como adicionales, a las tarifas vigentes en "la empresa" al momento de la solicitud de los mismos. **TRIGÉSIMO CUARTA:** "El cliente" constituye domicilio en el anverso del presente, donde serán válidas todas las notificaciones, judiciales y extrajudiciales. "El cliente" y "la empresa" notificarán a la otra parte por escrito sobre cualquier cambio de domicilio. Para el hipotético caso de controversia con respecto a la interpretación y/o aplicación de la presente, se pacta la jurisdicción obligatoria de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En caso de que alguna cláusula sea considerada nula por algún tribunal o autoridad, no se anulará esta solicitud y el resto de las estipulaciones se mantendrán vigentes. En el lugar y fecha indicados en el anverso, "el cliente" suscribe la presente solicitud en prueba de conformidad.

.....
Firma Cliente

.....
Aclaración